



Expediente: **050021032186**
Radicado: **AU-00846-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/03/2025** Hora: **09:38:48** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 112-4745-2019 del 9 de diciembre de 2019, La Corporación otorgó Licencia Ambiental a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para el proyecto de generación de energía denominado "El Buey", a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de La Ceja del Tambo y Abejorral - Antioquia. Dicho acto administrativo fue notificado el día 11 de diciembre de 2019.

Que a través de la Resolución 112-0426-2020 del 7 de febrero de 2020, se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la referida Licencia Ambiental, reponiendo parcialmente el artículo Segundo, numeral 1 de la Resolución No. 112-4745-2019. Dicho acto administrativo fue notificado el 13 de febrero de 2020, quedando en firme el 14 de febrero del mismo año.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

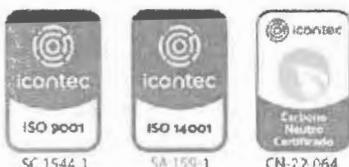
Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagró que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad; que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 2.2.2.3.8.7. del referido Decreto, estableció que, la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente 05002.10.32186, contenido de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto de generación de energía "El Buey", es posible concluir que, han transcurrido más de cinco (5) años desde la ejecutoria del referido acto administrativo, sin que el titular haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto autorizado.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, se dará inicio al procedimiento de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2740 del 2 de agosto de 2019, dando el respectivo traslado a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, con el fin de que, realice el respectivo pronunciamiento, de considerarlo necesario.

Qué en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento administrativo de **PÉRDIDA DE VIGENCIA** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-4745 del 9 de diciembre de 2019, a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, para el proyecto de generación de energía denominado "El Buey"; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @  cornare



ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de quince (15) días a las Empresas Públicas de Medellín, de acuerdo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Empresas Públicas de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 050021032186.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

COPIA

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare